
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 542

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante el Decreto Legislativo N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290, del 5 de febrero del mismo año se Decretó el Código Municipal.
- II.- Que el artículo 100 inciso segundo del Código Municipal, establece que en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador la solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen; omitiéndose la exigencia de la solvencia sobre tasas o contribuciones especiales municipales, siendo necesario precisar esto en el inciso segundo de dicha Disposición.
- III.- Que asimismo el inciso final del artículo 100 ha sido declarado inconstitucional siendo procedente suprimirlo del texto de la Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Rosa María Romero, Ana Lucía Baires de Martínez, Sara Marcela Carrillo de Chacón, Mónica del Carmen Rivas Gómez, Óscar David Vásquez Orellana, Alfredo Hernández Hernández y Juan Mauricio Estrada Linares.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 1.- Refórmase el artículo 100, así:

"Art. 100. Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto, en el que conste lo que una persona natural o jurídica adeude al Municipio, debidamente certificado por el Alcalde.

En los Registros de la Propiedad Raíz E Hipotecas de la República, no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos, tasas o contribuciones especiales municipales, sobre el bien o bienes raíces objeto de transferencia o gravamen.

Dicha solvencia deberá estar vigente al momento de la presentación del instrumento jurídico en el registro respectivo.

quedan excluidos de la presentación de dicha solvencia todos los Proyectos de interés social.

Tampoco se inscribirán en los Registros De Comercio las escrituras en que se constituya sociedad mercantil, o en que se modifiquen dichas escrituras o en que se disuelva la sociedad, sin

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

que se les presente a los Registradores De Comercio, solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad, según el caso.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Mario Edgardo Durán Gavidia,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 19
Tomo N° 426
Fecha: 29 de enero de 2020

GH/geg
13-02-2020